



1700-37

RESOLUCION No.

6421-3

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ obrando en calidad de Director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena, identificada con Nit.: 891780111-8, mediante radicado No. 1440 de 2020, presentó ante CORPAMAG solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales provenientes del Mar Caribe, a favor del "CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA", para uso piscícola, ubicado en el corregimiento de Taganga en la carrera 2 No. 18-27 del Distrito de Santa Marta.

Que la Universidad del Magdalena para beneficio del predio "CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA", pretende captar las aguas del Mar Caribe a través de un sistema de bombeo y para tal efecto aportó: (i) Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Agua. (ii) Certificado de existencia y representación legal. (iii) Documento que acredita la personería jurídica. (iv) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y sobre las inversiones, cuantía y termino de las mismas. (v) Planos y memorias técnicas. (vi) Croquis a mano alzada. (vii) Programa de ahorro y uso eficiente de agua.

Que a través de Auto No. 542 de julio 16 de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG admitió la solicitud de concesión de agua del Mar Caribe, ordenó la visita de inspección al predio denominado "CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA", ubicado en Santa Marta, con el objeto de verificar los aspectos determinados en los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, para establecer la viabilidad del trámite. En tal sentido y atendiendo la orden impartida por la Coordinación del Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta, se realiza visita de inspección en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La visita de inspección se realizó el día 25 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m., en compañía del señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ en calidad de Director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION No. **6421**

FECHA: **14 NOV. 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del distrito de Santa Marta, tomando la vía que dirige al corregimiento de Taganga. El Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de la Universidad del Magdalena, se encuentra ubicado en el corregimiento de TAGANGA.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve de bosque xerófilo. Resumiendo, el Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de la Universidad del Magdalena pertenece a un ecosistema muy seco de estepas afectado por la acción antrópica, el desarrollo urbanístico y turístico.

Se verificó que el predio denominado "CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA", suma un área total de 5.000 metros cuadrados aproximadamente en área bruta (según escritura No. 974 del 28/04/2009 de la Notaria Segunda de Santa Marta, esta zona presenta fuerte intervención antrópica, propio de una zona de expansión urbana, caracterizada además por el fuerte flujo vehicular en la vía que conduce de Santa Marta a Taganga, siendo esta actividad plenamente compatible con el uso del suelo definido en el POT de Santa Marta.

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido llegándose al punto donde se ubica la captación superficial de agua en el Mar Caribe, encontrándose esta en las coordenadas geográficas de latitud 11°15'56.42"N y longitud 74°11'30.43"O, con destino al Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de La Universidad del Magdalena, ubicado en el corregimiento de Taganga en las coordenadas geográficas de latitud 11°15'58.0"N y longitud 74°11'23.6"O.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: El predio "CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA":

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA	Sin información	SIN INFORMACIÓN	No. 974 del 28/04/2009 de la Notaria Segunda de Santa Marta	0,5
TOTAL				0,5 has

Copia de los documentos arriba señalados se encuentran insertos en copia simple dentro del expediente No. 5651.

El predio se localiza, en Taganga, en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena,



1700-37

RESOLUCION No.

6421-20

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA, PUNTO DE UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACION EN EL MAR CARIBE.



Figura 1. Ubicación del centro de Desarrollo Pesquero y acuícola de la Universidad del Magdalena". (Elaboración propia. Geoportal Google Earth, GPS).

TABLA 2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

PREDIO PARA BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA	0,5
TOTAL	0,5



1700-37

RESOLUCION No. 6421-23

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

TABLA 3. EL AGUA DE MAR CONCESIONADA SERÁ UTILIZADA DENTRO DEL PREDIO CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA, PARA USO DEL LABORATORIO DE MOLUSCOS Y MICROALGAS (LMM):

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE ACTIVIDAD	NUMERO DE HECTAREAS Y PERSONAS PARA LA NECESIDAD DEL AGUA.
CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA	Actividades piscícolas	0,5
TOTAL		0,5

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACIÓN:

Fuente de abastecimiento y localización: La mayoría de los drenajes que corren en el área de estudio hacen parte del Mar Caribe. Los mares colombianos constituyen prácticamente el 50% del territorio nacional. El hecho de contar con costas y mares tanto en el Caribe como en el Pacifico, no solo es una afortunada coincidencia geográfica, sino que, implica también una gran responsabilidad para proteger y conservar un patrimonio de vital importancia para el país y la región.

Santa Marta, una de las ciudades más importantes de la región Caribe Colombiana, dada su posición geográfica favorable y sus condiciones naturales, que le proveen ventajas comparativas en lo social, ambiental y económico, está entre las zonas del país con mejores potenciales para el desarrollo. En su frente costero que incluye las bahías de Taganga y Santa Marta (BT y SM), se ha desarrollado un uso diverso de las aguas marinas, que involucran recreación, saneamiento básico y una creciente actividad industrial y portuaria. Es un área propicia para el arribo de buques de gran calado, debido a que a pocos metros de su línea costera se pueden encontrar profundidades importantes; lo que ha permitido el desarrollo de la actividad portuaria.

La bahía de Taganga se caracteriza por tener en promedio temperaturas del agua que varían entre 26 y 31 °C, salinidades entre 32 y 36. Concentración de seston entre 1.2 y 9.0 mg L, y el porcentaje orgánico de este entre 10 y 45%. Condiciones que la hacen óptima para que sus aguas sean empleadas en el cultivo de organismos marinos en laboratorio.

Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación: El Mar Caribe es un Mar abierto en el océano Atlántico tropical, situado al este de América Central y al norte de América del Sur, cubriendo la superficie de la placa del Caribe. También es llamado Mar de las Antillas por estar ubicado al sur y al oeste del arco antillano. Junto al Golfo de México forman el Mar Mediterráneo americano. Este posee una superficie de 2.763.800 km² y una profundidad máxima de 7.686m por lo tanto es imposible calcular el aforo a la fuente de abastecimiento.



1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

6421
14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

Perjuicios a terceros: Se considera que la concesión de agua superficial proveniente del Mar Caribe en la "Bahía de Taganga", no se prevén perjuicios a terceros debido a que no existe una alta demanda para este tipo de actividad, siendo los proyectos de mayor importancia en la zona, el turismo y el flujo de embarcaciones de tipo pesqueras y turísticas.

Servidumbres y otras autorizaciones: No se requieren servidumbres debido a que desde el año 2009, en la sede de la Universidad del Magdalena en el corregimiento de Taganga (dirección carrera 2 No. 18-27), se instaló el sistema de succión de agua de Mar para el Laboratorio de Moluscos y Microalgas de este centro de estudios. Este sistema consta de una sala de bombas subterránea (4m bajo tierra, 11°15'58.0"N 74°11'23.6"W), desde donde se extiende un par de tuberías enterradas, una de succión (PVC, Ø =6"), que van desde la sala de bombas hasta 100 m adentro de la Bahía de Taganga (11°15'56.9"N-74°11'27.3"W), con un total de 250 m de longitud, en cuanto a la parte continental no requiere servidumbre(150m), para los 100 metros dentro del Mar si requiere permiso de ocupación de Cauce, Playas y lechos por ocupar el lecho marino, por lo tanto, se decidirá más adelante.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 25 de agosto de 2020 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: El agua captada del acuífero libre son requeridas para el proyecto de investigación y extensión de Acuicultura denominado "Escalamiento Pre comercial y transferencia de la Tecnología del cultivo de Pectinidos (moluscos bivalvos) del caribe colombiano".

Sistema de Riego: bombeo.

Caudal solicitado: El caudal solicitado es 1,5 m³/h = 0,41l/s.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: Desde el año 2009, en la sede de la Universidad del Magdalena ubicada en el corregimiento de Taganga (dirección carrera 2 No. 18-27), se instaló el sistema de succión de agua de mar para el Laboratorio de Moluscos y Microalgas de este centro de estudios. Este sistema, consta de una sala de bombas subterránea (4m bajo tierra, 11°15'58.0" N 74°11'23.6" W), desde donde se extiende un par de tuberías enterradas, una de succión (PVC, Ø =6"), que van desde la sala de bombas hasta 100 m adentro de la Bahía de Taganga (11°15'56.9" N-74°11'27.3" W), con un total de 250 m de longitud. La sala posee una bomba de vacío de 1,5HP, la cual retira el aire de la tubería de succión (entre -3 y -6 psi), haciendo que el agua de mar llegue



1700-37

RESOLUCION No. 6421

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

hasta un par de bombas centrifugas de 3 HP (entre 2.5 y 3.0 psi). Estas bombas funcionan alternadamente, para evitar su daño. Con la ayuda de vacuómetro y manómetros se puede medir la presión de vacío y la de descarga del agua de mar que se dirige al laboratorio, respectivamente. Luego, el agua es enviada a través de una tubería de PVC de 2" hacia el sistema de filtración consistente en un filtro de arena de 50pm, 4 filtros de bolsa y 4 lámparas UV que permiten microfiltrar el agua a 1pm y esterilizarla de bacterias. Esta agua es llevada a 2 tanques de almacenamiento (5.000L), desde donde es distribuida a los tanques empleados para el cultivo de moluscos y microalgas. El agua usada es colectada por una canaleta a un pozo de sedimentación, donde cualquier material particulado producido en el cultivo se sedimenta, mientras que el agua libre de solidos es devuelta al mar por la tubería de descarga que corre paralela a la de succión de agua. El caudal de agua de mar que entra al laboratorio es medido manualmente con la ayuda de un recipiente volumétrico y un cronometro.

Demanda de agua y/o necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S): La demanda del recurso hídrico del centro Desarrollo Pesquero y Acuicola de la Universidad del Magdalena tiene diferentes aditamentos para el mantenimiento de agua de mar. A continuación, se describen:

TABLA 4. CAUDAL DE AGUA DEMANDADO PARA LOS USOS.

Material de Tanques	Volumen(L)	Unidades	Flujo continuo
PVC	5000	2	No
PVC	2000	7	NO
PVC	1000	3	NO
PVC	500	20	SI
PVC	250	7	NO
FIBRA DE VIDRIO	1600	12	INTERMITENTE
FIBRA DE VIDIRO (CANALETAS)	300	2	SI
FIBRA DE VIDIRO (CANALETAS)	200	3	SI
FIBRA DE VIDIRO (CILINDROS)	200	8	NO
LADRILLOS Y CEMENTO	3000	4	SI
PLASTICOS(GARRA FONES)	15	30	NO

Para un total en caudal de caudal solicitado de $1,5 \text{ m}^3/\text{h} = 0,41 \text{ l/s}$.



1700-37

RESOLUCION No.

6421

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

Disponibilidad del recurso hídrico: Teniendo en cuenta lo anotado el aparte de **Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación**, el Mar Caribe es una fuente superficial marina que presenta una extensa disponibilidad del recurso hídrico. Concluyendo que se tiene para este trámite existe disponibilidad.

Impacto Ambiental: Con la presente concesión de agua no se impacta el recurso hídrico por que la captación superficial es, en un volumen muy bajo en comparación con la cantidad de agua que existe en el Mar Caribe.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: Teniendo en cuenta las coordenadas geográficas asociadas a la captación superficial de agua en el Mar Caribe, para el Centro de Desarrollo Pesquero y acuícola, se considera que no se encuentra colindando con áreas de protección de fuentes hídricas. Asimismo, no se localiza en cercanías a zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales y regionales, no obstante, la ubicación alrededor de este inmueble se encuentra en zona poblada por el hombre en construcciones de viviendas de tipo turística y/o residencial.

Por su parte, el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el POT500 años de Santa Marta, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades piscícolas, lo cual quiere decir que el uso establecido para la operación de las instalaciones del Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola, es acorde con el uso definido por el POT, ya preestablecido con anterioridad en el año 2000 tras la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

Evaluación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA): Teniendo en cuenta el documento denominado "Plan de Manejo y Uso Eficiente del Agua del Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de La Universidad del Magdalena", se procede a evaluarlo teniendo como referente los TR emitidos por la resolución No. 1257 de julio 10 de 2018, en virtud de las facultades otorgadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

El marco normativo que fundamenta la obligatoriedad de presentar el PUEAA se resume en la siguiente tabla 8;



1700-37

RESOLUCION No. **6421-33**

FECHA: **14 NOV 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

TABLA 8. MARCO NORMATIVO QUE FUNDAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL PUEAA.

<ul style="list-style-type: none"> La Ley 373 del 6 de Junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica: "Artículo 3: Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua." 	<ul style="list-style-type: none"> El Artículo 1 de la Ley 373, dicta: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".
<ul style="list-style-type: none"> El Artículo 2 de la Ley 373, dicta: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa." 	<ul style="list-style-type: none"> Decreto No. 1090 de 28 de junio d 2018. Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo No. 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido el Decreto No. 1090 de 2018 adiciona al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y por medio de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018 desarrolla los términos de referencia para el contenido de los PUEAA, lo dispuesto en esta resolución aplica a las autoridades ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de agua o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua exigida por la normatividad vigente.



1700-37

RESOLUCION No.

6421

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

La evaluación del documento se realiza teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua" determinados en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018, emanada del MADS.

Teniendo como referente la información aportada por el usuario, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

Tabla No.5. Evaluación requerimientos PUEAA CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA					
ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCI ALME NTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X			El documento identifica una fuente superficial (Mar Caribe).
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			El Plan aportado hace referencia o contiene esta información
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X			Presenta información referente a la variabilidad climática de la cuenca, y los riesgos sobre la disponibilidad del recurso hídrico.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X			El Plan aportado hace referencia o contiene esta información
2.2	Línea base de demanda de agua.				



1700-37

RESOLUCION No. **6421**

FECHA: **14 NOV. 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

Tabla No.5. Evaluación requerimientos PUEAA CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM		OBSERVACIONES
		SI	NO	
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	No Aplica
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	No Aplica
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Se proyecta la demanda del recurso por el término de la concesión
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		El Plan aportado hace referencia o contiene esta información
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	X		El PUEAA aportado presenta una descripción de las variables climáticas del entorno, y realiza un balance hídrico sobre el cual establece las necesidades hídricas.
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		Se realiza un estudio de la eficiencia de la conducción basado en aforos en diferentes puntos de Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de la Universidad del Magdalena.



1700-37

6421

RESOLUCION No.

FECHA:

14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s”

Tabla No.5. Evaluación requerimientos PUEAA CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES	
		SI	PARCIALMENTE	NO		
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	X			El usuario aporta esta información	
3.0 OBJETIVO						
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.	
4.0 PLAN DE ACCIÓN						
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de	X			El contenido del plan de acción busca generar ahorro en el consumo de agua y mitigar impactos ambientales, es necesario una mejor estructuración de los proyectos, acorde a lo establecida en este ítem por la Resolución 1257 de 2018	
4.2	Inclusión de metas e indicadores de PUEAA	X			Los programas establecidos contienen metas e indicadores que permitan el seguimiento de la gestión ambiental	
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X			El PUEAA presentado contiene esta información	
CRITERIOS DE EVALUACION	0 - 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No.

6421

FECHA:

14 NOV 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s”

Tabla No.5. Evaluación requerimientos PUEAA CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM		OBSERVACIONES	
		SI	PARCIALMENTE NO		
RESULTADO EVALUACIÓN				95,0%	Cumple

Luego de la revisión al Programa de Uso Eficiente y Ahorro, se conceptúa que: cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivo y Plan de Acción.

Una vez evaluada la documentación radicada para el trámite de concesión de aguas superficiales, por el señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ en calidad de director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena para el CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, se considera que es viable avalar su contenido para una vigencia de cinco años, dado que según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo, se ajusta a lineamientos del Decreto 1076 de 2015, Decreto MADS No. 1090 de 2018, Resolución MADS No. 1257 de julio 10 de 2018, en consideración al caudal a otorgarse.

El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el presente concepto técnico de viabilidad.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite; se conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del sistema de succión de agua del Mar Caribe para el Laboratorio de Moluscos y Microalgas de



1700-37

6421

RESOLUCION No.

14 NOV. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

este centro de estudios. Este sistema, consta de una sala de bombas subterránea (4m bajo tierra, 11°15'58.0"N 74°11'23.6"W), desde donde se extiende un par de tuberías enterradas, una de succión (PVC, Ø =6"), que van desde la sala de bombas hasta 100 m adentro de la Bahía de Taganga (11°15'56.9"N-74°11'27.3"W), con un total de 250 m de longitud, a favor del ente público CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ubicado en el corregimiento de Taganga, distrito de Santa Marta, representado legalmente por el señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ en calidad de director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena, en caudal de 0,41 lps, requeridas para el proyecto de investigación y extensión de Acuicultura denominado "Escalamiento Pre comercial y transferencia de la Tecnología del cultivo de Pectinidos (moluscos bivalvos) del caribe Colombiano", para uso piscícola, necesario para garantizar la disponibilidad de agua según el proyecto.

Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el proyecto provenientes del sistema de succión de agua del Mar Caribe, para el Laboratorio de Moluscos y Microalgas del Centro de Desarrollo Pesquero y Acuicola de la Universidad del Magdalena, es técnicamente viable.

Es viable proceder a la aprobación del sistema de captación por bombeo, derivación, conducción, almacenamiento y distribución que ocupa el cauce del Mar Caribe en la Bahía de Taganga, georreferenciado con las coordenadas geográficas de la captación superficial de agua en el Mar Caribe, encontrándose esta en las coordenadas geográficas de latitud 11°15'56.42"N y longitud 74°11'30.43"O, con destino al Centro de Desarrollo Pesquero y Acuicola de La Universidad del Magdalena, ubicado en el corregimiento de Taganga en las coordenadas geográficas de latitud 11°15'58.0"N y longitud 74°11'23.6"O, donde los planos, diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación del sistema de captación, conducción y distribución de la concesión de agua cumplen con los requisitos mínimos y no se afecta el lecho marino y playa en mención, cuyo uso será el piscícola, el cual beneficiará al CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ubicado en el corregimiento de Taganga, de Santa Marta.

La presente concesión se otorga por una vigencia de **5 años**, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.4 del DUR 1076 de 2015, en virtud de lo anterior, el señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ, en calidad de Director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena, deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION No.

6421

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

1. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.
2. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y facilitar el cobro de la tasa por uso de agua, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.
3. Instalar de inmediato medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador.
4. Aportar a la Corporación con la mayor brevedad posible los catálogos o características y referencias de los equipos de bombeo utilizados.
5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Decreto, lo que ocasionara la imposición de las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Mantener en óptimas condiciones de aseo el equipo de bombeo, evitando por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a las aguas del cuerpo de agua marino de captación.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas y el uso de micromedidores.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.



1700-37

RESOLUCION No. 6421-18

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Instalar una malla filtro para evitar el paso de los alevinos al interior de los equipos de bombeo.
13. Aportar en el término de un (01) meses contados a partir de la notificación del presente la información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo. Si las hubiere.
14. Aportar los documentos legales de servidumbre de paso y/o certificado de tradición y libertad del predio "Darling" donde está ubicado el sistema de bombeo y la tubería de conducción dentro del predio mención, para demostrar la autorización de parte del propietario.
15. Realizar el trámite de concesión de bienes de uso público ante la DIMAR.
16. De necesario obtener autorizaciones y permisos de otras autoridades competentes, deberá tramitarlos y comunicar lo pertinente a CORPAMAG.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los"*



1700-37

RESOLUCION No.

6421

FECHA:

14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s”

artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Prórroga de las concesiones*. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.



1700-37

6421

RESOLUCION No.

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

Que La Ley 1450 de 2011 señala en su artículo 208 que "Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las línea de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente."

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Agua Superficial proveniente del Mar Caribe solicitada por el señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ en calidad de Director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena, identificada con Nit.: 891780111-8, a favor del "CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA", para uso piscícola, ubicado en el corregimiento de Taganga en la carrera 2 No. 18-27 del Distrito de Santa Marta, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para los 100 metros dentro del Mar del sistema de succión de agua de Mar para el Laboratorio de Moluscos y Microalgas de este centro de estudios. Compuesto por tuberías enterradas de succión (PVC, Ø =6"), que va desde la sala de bombas hasta 100 m adentro de la Bahía de Taganga (11°15'56.9" N-74°11'27.3" W), con un total de 250 m de longitud.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro por cumplir con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo anterior, el señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ en calidad de Director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y



1700-37

RESOLUCION No.

6421

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

financieramente y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

2. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y facilitar el cobro de la tasa por uso de agua, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.
3. Instalar de inmediato medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador.
4. Aportar a la Corporación con la mayor brevedad posible los catálogos o características y referencias de los equipos de bombeo utilizados.
5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Decreto, lo que ocasionara la imposición de las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Mantener en óptimas condiciones de aseo el equipo de bombeo, evitando por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a las aguas del cuerpo de agua marino de captación.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas y el uso de micromedidores.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.



1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

6421--

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

12. Instalar una malla filtro para evitar el paso de los alevinos al interior de los equipos de bombeo.
13. Aportar en el término de un (01) meses contados a partir de la notificación del presente la información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo. Si las hubiere.
14. Aportar los documentos legales de servidumbre de paso y/o certificado de tradición y libertad del predio "Darling" donde está ubicado el sistema de bombeo y la tubería de conducción dentro del predio mención, para demostrar la autorización de parte del propietario.
15. Realizar el trámite de concesión de bienes de uso público ante la DIMAR.
16. De necesario obtener autorizaciones y permisos de otras autoridades competentes, deberá tramitarlos y comunicar lo pertinente a CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: El término de vigencia para la Concesión de Agua Superficial es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.

6421--

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ en calidad de Director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese El señor MANUEL ENRIQUE TABORDA MARTINEZ en calidad de Director de Gestión del Conocimiento - Vicerrectoría de la Investigación de la Universidad del Magdalena y/o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Proyectó: Humberto Díaz – Contratista SGA H. DIAZ
Exp. 5851

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

6421--

RESOLUCION No.

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL MAR CARIBE Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL CULTIVO DEMOSTRATIVO EN LA BAHÍA DE TAGANGA, EN UN CAUDAL DE 0,41 l/s"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
(_____) días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2.023) siendo las
:___ (M), se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución al señor (a)
_____ en su condición de _____ quien se
identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en
_____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Notificación Resolución N° 6421 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <mzulbaran@unimagdalena.edu.co>
Fecha 2024-01-02 9:28 am

 Resolución N° 6421 de 2023.pdf (~6,2 MB)

Señor@
Mónica Lasteina Zurbarán Jiménez
Director de Gestión del Conocimiento
Universidad Del Magdalena

Ref.: Notificación Resolución N° 6421 de fecha 14/11/2023. Expediente: 5651.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de agua superficial proveniente del Mar Caribe y permiso de Ocupación de cauce, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20231228013934 de fecha 28/12/2023

--

Atentamente,


Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168